

BIENVENIDOS

Resolución Miscelánea Fiscal 2021 y Decretos presidenciales

CPC y PCF Salvador Rotter Aubanel



Resolución Miscelánea Fiscal

Procedimiento para acreditar operaciones con EFOS definitivos

- ▶ Regla 1.5. (Trámite 157/CFF)
- ▶ Los contribuyentes que hayan dado efecto fiscal a los CFDI expedidos por EFOS definitivos, podrán acreditar que efectivamente adquirieron los bienes o recibieron los servicios que amparan dichos CFDI, o bien, corregir su situación fiscal dentro del plazo de 30 días siguientes al de la publicación en el DOF y en el Portal del SAT

- ▶ La autoridad podrá requerir información o documentación adicional, a efecto de resolver lo que en derecho proceda.
- ▶ El contribuyente contará con 10 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que haya surtido efectos la notificación del requerimiento, para proporcionar la información y documentación solicitada.
- ▶ Dicho plazo se podrá ampliar por 10 días hábiles más, siempre que el contribuyente presente su solicitud dentro del plazo inicial.

- ▶ Transcurrido el plazo, en caso de que el contribuyente no proporcione la información y documentación requerida, o bien se proporcione incompleta, la autoridad valorará su situación únicamente con las pruebas aportadas y resolverá lo que en derecho proceda.
- ▶ La autoridad deberá resolver si el contribuyente acreditó que efectivamente adquirió los bienes o recibió los servicios que amparan dichos comprobantes, en un plazo de 30 días hábiles a partir del día en que presente su solicitud de aclaración, o se tenga por cumplido el requerimiento de información.

Días inhábiles

- ▶ Regla 2.1.6.
- ▶ Para este año, el SAT publica como días inhábiles, adicionales a los que por Ley ya lo son:
 - ▶ 1 y 2 de abril de 2021
 - ▶ 2 de noviembre de 2021

Actualización de valores

- ▶ Regla 2.1.13.
- ▶ Se publicó el 11 de enero de 2021, el Anexo 8 de la RMF que contiene las tarifas del ISR para retenciones y la anual, actualizadas.
- ▶ Está pendiente de publicarse el anexo 5 con los valores actualizados del CFF.

Nuevas tarifas de ISR

MENSUAL			
LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	%
0.01	644.58	0.00	1.92%
644.59	5,470.92	12.38	6.40%
5,470.93	9,614.66	321.26	10.88%
9,614.67	11,176.62	772.10	16.00%
11,176.63	13,381.47	1,022.01	17.92%
13,381.48	26,988.50	1,417.12	21.36%
26,988.51	42,537.58	4,323.58	23.52%
42,537.59	81,211.25	7,980.73	30.00%
81,211.26	108,281.67	19,582.83	32.00%
108,281.68	324,845.01	28,245.36	34.00%
324,845.02	En adelante	101,876.90	35.00%

ANUAL			
LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	%
0.01	7,735.00	0.00	1.92%
7,735.01	65,651.07	148.51	6.40%
65,651.08	115,375.90	3,855.14	10.88%
115,375.91	134,119.41	9,265.20	16.00%
134,119.42	160,577.65	12,264.16	17.92%
160,577.66	323,862.00	17,005.47	21.36%
323,862.01	510,451.00	51,883.01	23.52%
510,451.01	974,535.03	95,768.74	30.00%
974,535.04	1,299,380.04	234,993.95	32.00%
1,299,380.05	3,898,140.12	338,944.34	34.00%
3,898,140.13	En adelante	1,222,522.76	35.00%

Supuestos en que no realiza AE con motivo de la celebración de un convenio

- ▶ El Artículo 17-B del CFF, señala que se considera A en P y por lo tanto persona moral, que realicen actividades empresariales con motivo de la celebración de un convenio.
- ▶ La regla 2.1.14. señala que no se considera que el convenio es una A en P, cuando los ingresos pasivos representen cuando menos el 90% del total de ingresos que obtenga con motivo del convenio

Ingresos pasivos

- ▶ Intereses;
- ▶ Ganancia cambiaria;
- ▶ Ganancia de OFD;
- ▶ Ganancia por la enajenación de CERPIS
- ▶ Ganancia por la enajenación de los certificados bursátiles;
- ▶ Dividendos;
- ▶ Ganancia por la enajenación de acciones;
- ▶ Ajuste anual por inflación acumulable;
- ▶ Arrendamiento o subarrendamiento.

Consultas reales y concretas

- ▶ El artículo 34 del CFF, permite que los contribuyentes realicen consultas reales y concretas a la autoridad.
- ▶ La regla 2.1.51. permite, que se realicen respecto de situaciones concretas que aún no se han realizado.
- ▶ Trámite 261/CFF
- ▶ Pero esta facilidad no procederá respecto de:

1. Determinación de deducciones autorizadas e ingresos acumulables en operaciones celebradas con partes relacionadas;
2. Verificaciones de origen llevadas a cabo al amparo de los diversos tratados comerciales de los que México sea parte;
3. Acreditamiento de impuestos pagados en el extranjero;
4. Establecimiento permanente, así como ingresos y deducciones atribuibles a él;
5. Deducción de intereses a que se refiere el artículo 28, fracciones XXVII y XXXII de la Ley del ISR;

6. Entidades extranjeras controladas sujetas a regímenes fiscales preferentes a que se refiere el Título VI de la Ley del ISR;
7. Retorno de capitales;
8. Intercambio de información fiscal con autoridades competentes extranjeras que se realiza al amparo de los diversos acuerdos interinstitucionales en el ámbito internacional con cláusula fiscal;
9. Interpretación y aplicación de acuerdos, convenios o tratados fiscales o de intercambio de información fiscal celebrados por México;

10. Interpretación y aplicación de acuerdos interinstitucionales en el ámbito internacional con cláusula fiscal, acuerdos, convenios o tratados fiscales o de intercambio de información fiscal de los que México sea parte u otros que contengan disposiciones sobre dichas materias;
11. Régimen opcional para grupos de sociedades;
12. Las que se relacionen con la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, Ley de Hidrocarburos y sus Reglamentos;
13. En materia de devolución, compensación o acreditamiento;

14. Sobre hechos que cuenten con un medio de defensa interpuesto.
15. Sobre hechos que se encuentren en ejercicio de facultades de comprobación.
16. Estímulos fiscales de la región fronteriza norte.
17. Deducción por pagos a que se refiere el artículo 28, fracciones XXIII y XXIX de la Ley del ISR.
18. Aplicación del artículo 50.-A del CFF.
19. Aplicación de las disposiciones del Título Sexto del CFF, así como las infracciones y sanciones previstas en los artículos 82-A a 82-D del CFF.
20. Aplicación de los artículos 4-A, 4-B y 205 de la Ley del ISR.

- ▶ La respuesta estará vigente en ese ejercicio y hasta marzo del siguiente, siempre que se trate del mismo supuesto jurídico, sujetos y materia sobre las que versó la consulta y no se hayan modificado las disposiciones fiscales conforme a las cuales se resolvió.
- ▶ El SAT no estará obligado a aplicar los criterios contenidos en la contestación a las consultas relacionadas con situaciones concretas que aún no se han realizado.

Embargo a terceros

- ▶ La regla 2.1.54. establece respecto de los embargos a terceros, que cuando el valor del bien a asegurar conforme al orden de prelación exceda de $1/3$ del monto de las operaciones, actos o actividades que dicho tercero realizó con el contribuyente, o del monto que la autoridad fiscal pretenda comprobar con las solicitudes de información o requerimientos de documentación dirigidos a estos, se podrá practicar el aseguramiento precautorio sobre el bien en el orden de prelación establecido.

Valor probatorio de la Contraseña

- ▶ Para los efectos del artículo 17-D del CFF, la CIEC se considera una firma electrónica que funciona como mecanismo de acceso en los servicios que brinda el SAT a través de medios electrónicos, conformada por la clave en el RFC del contribuyente, así como por una contraseña que él mismo elige, la cual podrá cambiarse a través de las opciones, por medios electrónicos, que el SAT disponga para tales efectos.

- ▶ La CIEC sustituye la firma autógrafa y produce los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes, teniendo igual valor probatorio.
- ▶ La CIEC tendrá una vigencia de 4 años, contados a partir de la generación o la última actualización.
- ▶ Al renovarla el SAT podrá requerir documentación que permita acreditar de manera fehaciente la identidad, domicilio y en general la situación fiscal de los solicitantes, representantes legales, socios o accionistas entregando el:

- ▶ “Acuse de requerimiento de información adicional, relacionada con su situación fiscal”.
- ▶ En caso de que el SAT requiera información, el contribuyente tendrá 6 días, para que aclaren y exhiban la información o documentación requerida, (trámite 197/CFF), en la ADSC en la que iniciaron el trámite o por medios electrónicos.
- ▶ Si no se realiza la aclaración, se tendrá por no presentada la solicitud de generación, actualización o renovación de la CIEC.

- ▶ La ADSC resolverá en 10 días hábiles.
- ▶ Para conocer la respuesta, el solicitante acudirá a la ADSC en la que presentó su trámite de aclaración.
- ▶ Cuando a través de los avisos al RFC, se acredite el fallecimiento de la persona física titular del certificado, o bien, la cancelación en el RFC por liquidación, escisión o fusión de sociedades, la autoridad fiscal considerará que con dichos avisos también se presenta la solicitud para dejar inactiva la CIEC.

- ▶ Cuando, se notifiquen a través del buzón tributario o por estrados se tendrán por efectuadas dentro del plazo señalado, siempre que el procedimiento de notificación, se inicie a más tardar el último día del plazo de 10 días hábiles.

Procedimiento para restringir temporalmente el uso del CSD

- ▶ En la regla 2.2.14. el SAT emitirán oficio en el que se informará al contribuyente la restricción temporal de su CSD y la causa que la motivó.
- ▶ Para reestablecer el CSD, deberán utilizar el trámite 296/CFF.
- ▶ Cuando, el SAT determine que se subsanó la irregularidad o desvirtuó la causa de la restricción del CSD, el contribuyente podrá continuar con el uso del mismo; en caso contrario, se dejará sin efectos dicho CSD.

- ▶ En ambos casos, la autoridad emitirá la resolución respectiva.

- ▶ La resolución, deberá emitirse dentro de los 10 días hábiles siguientes a que:
 1. Se presente la solicitud de aclaración;
 2. Concluya el plazo para aportar los datos;
 3. Se venza la prórroga.

Procedimiento para reactivación de CSD cancelados o suspendidos

- ▶ En la regla 2.2.4. se establece que el SAT deberá emitir resolución dentro de los 10 días hábiles después de presentado el caso de aclaración o contestado el requerimiento.
- ▶ Cuando la resolución del SAT, se notifiquen a través del buzón tributario o por estrados se tendrán por efectuadas dentro del plazo señalado, siempre que el procedimiento de notificación, se inicie a más tardar el último día del plazo de 10 días hábiles.
- ▶ Los contribuyentes podrán consultar en la página del SAT los CSD que se han cancelado o suspendido.

Saldos a favor del ISR de personas físicas

- ▶ Regla 2.3.2.
- ▶ Sistema Automático de Devoluciones (SAD), siempre que se opte por ejercerla a más tardar el día 31 de julio.
 - A) Saldos a favor entre \$10,001.00 y \$150,000.00 se usando la FIEL y proporcionar la CLABE.
 - B) Podrán presentarse usando la CIEC:
 1. Si el saldo a favor es menor a \$10,001.00
 2. Si el saldo a favor es entre \$10,001.00 y \$150,000.00, si la CLABE ya se encuentra precargada en la plataforma.

- ▶ El resultado que se obtenga de la declaración que hubiere tramitado la devolución mediante el SAD, estará a su disposición ingresando al buzón tributario.
- ▶ Cuando el resultado que se obtenga no conlleve a la devolución total o parcial del saldo declarado, el contribuyente podrá solventar las inconsistencias detectadas en el momento de realizar la consulta del resultado, cuando se habilite la opción “solventar inconsistencias”, para lo cual deberá contar con su clave en el RFC, la Contraseña para el acceso al Portal y certificado de e.firma o la e.firma portable, generándose automáticamente su solicitud de devolución vía FED.

No aplica SAD

1. Hayan obtenido, ingresos derivados de bienes o negocios en copropiedad, sociedad conyugal o sucesión;
2. Opten por solicitar devolución de saldo a favor por montos superiores a \$150,000.00. (ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.);
3. Soliciten la devolución saldos a favor de años anteriores al 2020;
4. Presenten la declaración del 2020, con la CIEC, estando obligadas a utilizar la e.firma o la e.firma portable;

5. Presenten solicitud de devolución vía FED, previo a la obtención del resultado del SAD;
6. Presenten la declaración anual normal o complementaria de 2020, no habiendo elegido opción de devolución;
7. Presenten la declaración anual normal o complementaria, de 2020, posterior al 31 de julio del presente año;
8. Se trate de contribuyentes cuyos datos estén publicados en el Portal del SAT, al momento de presentar su declaración como no localizados, o como presunto EFO;

9. Los soliciten la devolución con base en CFDIS expedidos por contribuyentes no localizados o EFOS;
10. Los que se le hubiere cancelado el CSD por no haber aportado pruebas para desvirtuar la suspensión temporal, durante el 2020.

Devolución de IVA para AGAPES

- ▶ Regla 2.3.3. (Trámite 159/CFF)

- ▶ Podrán obtener la devolución del IVA en un plazo máximo de 20 días, siempre que además de presentar solicitud de devolución, cumplan con lo siguiente:
 1. Contar con la e.firma o la e.firma portable y opinión positiva del cumplimiento de sus obligaciones fiscales;
 2. El monto de la devolución no exceda de \$1'000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.);

3. Que las últimas doce solicitudes de devolución no hayan sido negadas total o parcialmente por la autoridad fiscal, en más del 20% del monto solicitado y siempre que éste no exceda de \$1'000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.);
4. Cuando se hayan emitido las resoluciones negativas a las solicitudes de devolución, dichas resoluciones deberán estar debidamente fundadas y motivadas;
5. Hayan presentado la contabilidad electrónica de conformidad con el artículo 33 del RCFF.

No aplica el beneficio

1. Esten incluidos como presuntos EFOS;
2. Soliciten devoluciones con base en CFDIS de presuntos EFOS;
3. Sean EFOS definitivos;
4. Sean presuntos transmisores indebidos de pérdidas;
5. Les hayan cancelado el CSD por no atender una suspensión temporal.

Compensación de cantidades a favor generadas hasta el 31 de diciembre de 2018

► Regla 2.3.10.

1. Para efectos de IVA y IEPS;
2. Los contribuyentes obligados a pagar mediante declaración
3. Que tengan cantidades a su favor generadas al 31 de diciembre de 2018;
4. Que sean declaradas de conformidad con las disposiciones fiscales, que no se hubieran compensado o solicitado su devolución;

5. Podrán optar por compensar dichas cantidades contra las que estén obligados a pagar por adeudo propio;
6. Siempre que deriven de impuestos federales distintos de los que causen con motivo de la importación, los administre la misma autoridad y no tengan destino específico, incluyendo sus accesorios;
7. Al efecto bastará que efectúen la compensación de dichas cantidades actualizadas,, desde el mes en que se realizó el pago de lo indebido o se presentó la declaración que contenga el saldo a favor, hasta aquel en que la compensación se realice.

No presentación de aviso de compensación

- ▶ Regla 2.3.12.
- ▶ Los contribuyentes que presenten sus declaraciones a través del DyP, en las que resulte saldo a cargo por adeudo propio y opten por pagarlo mediante compensación de cantidades que tengan a su favor, manifestadas en declaraciones correspondientes al mismo impuesto, presentados de igual forma a través del DyP, no deberán presentar aviso de compensación ni sus anexos.

Inscripción al RFC por medio del adquirente

Regla 2.4.3.

1. AGAPES con ingresos menores a 40 UMAS que no tenga obligación de declaraciones periódicas;
2. Ingresos por arrendamiento de inmuebles para la colocación de anuncios publicitarios panorámicos y promocionales, así como para la colocación de antenas utilizadas en la transmisión de señales de telefonía;
3. Pequeños mineros con ingresos menores a \$4'000,000.00;
4. Enajena automóviles usados, y no sean empresas;

5. Recolección de desperdicios y materiales destinados a la industria del reciclaje para su enajenación por primera vez, siempre que no tengan establecimiento fijo y sus ingresos en el ejercicio inmediato anterior sean menores a \$2'000,000.00;
6. Propietarios, ejidales o comunales, permitan a otra persona física o moral a cambio de una contraprestación que se pague de forma periódica o en una sola exhibición, el uso, goce o afectación de los mismos, a través de las figuras de arrendamiento, servidumbre, ocupación superficial, ocupación temporal o cualquier otra que no contravenga a la Ley;

7. Enajenen obras de artes plásticas y antigüedades que no sean de su producción y no hayan sido destinadas o utilizadas por el enajenante para la obtención de sus ingresos, a personas morales residentes en México que se dediquen a la comercialización de las mismas;
8. Se dediquen exclusivamente a la elaboración y enajenación de las artesanías elaboradas por sí mismos, siempre que sus ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de un monto equivalente a \$250,000.00

Los enajenantes, deberán proporcionar a los adquirentes, lo siguiente:

1. Nombre.
2. CURP o copia del acta de nacimiento.
3. Actividad preponderante que realizan.
4. Domicilio fiscal.
5. Escrito con firma autógrafa o, en su caso, escrito anexo al contrato que se celebre, en donde manifiesten su consentimiento expreso para que los adquirentes, realicen su inscripción en el RFC y la emisión de los CFDI que amparen las operaciones celebradas entre ambas partes.

Aviso de socios o accionistas

Regla 2.4.5. (Trámite 139/CFF)

Si el socio o accionista es un residente en el extranjero, al presentar el aviso de socios al RFC, deberán asentar los siguientes RFC:

- ▶ Persona física: EXTF900101NI1
- ▶ Persona moral: EXT990101NI1

Inscripción al RFC con CURP

▶ Regla 2.4.6.

▶ (Trámite 3/CFF) Las PF a partir de los:

1. 18 años de edad cumplidos requieran inscribirse en el RFC con o sin obligaciones fiscales, podrán hacerlo a través del Portal del SAT, siempre que cuenten con la CURP;
2. 16 años pueden inscribirse en el RFC en términos de esta regla, siempre que presten exclusivamente un servicio personal subordinado (salarios) desde su inscripción y hasta que tengan 18 años cumplidos;

- ▶ (Trámite 105/CFF) Quienes se inscriban con obligaciones fiscales, deberán acudir a cualquier ADSC, dentro de los 30 días naturales siguientes a su inscripción, para tramitar su CIEC o e.firma,
- ▶ O (Trámite 7/CFF) Realizar el trámite de su CIEC a través del Portal del SAT, o a través de la aplicación móvil SAT ID, o bien, podrán solicitarla en la oficinas del SAT o en módulos de servicios tributarios, previa cita, o a través de la aplicación para celular: SAT móvil
- ▶ Si el contribuyente no se presenta en el plazo señalado, el SAT podrá dejar sin efectos temporalmente la clave en el RFC proporcionadas hasta que el contribuyente cumpla con lo establecido en el presente párrafo.

Inscripción en el RFC de trabajadores

- ▶ Regla 2.4.8. (Trámite 40/CFF)
- ▶ Las solicitudes de inscripción de trabajadores se deberán presentar por el empleador de conformidad con los medios, las características técnicas y con la información señalada “Solicitud de inscripción en el RFC de trabajadores”

Actualización de información de socios o accionistas

- ▶ Regla 2.4.19. (Trámite 295/CFF)
- ▶ Las PM deberán presentar un aviso ante el RFC en el cual informarán el nombre y la clave del RFC de los socios o accionistas cada vez que se realice una modificación o incorporación, dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que se realice el supuesto correspondiente.

Suspensión de actividades por acto de autoridad

- ▶ Regla 2.5.11.
- ▶ PF o PM deje de presentar declaraciones periódicas, y se confirme que no realizó actividades económicas durante dos ejercicios fiscales consecutivos o más.
- ▶ personas físicas o morales que deban realizar declaraciones periódicas y la autoridad detecte que no lo realizan, que no emitan ni reciban CFDIS, no hayan presentado avisos de actualización y no sean informados por terceros durante mínimo un ejercicio fiscal

- ▶ En ambos casos, la suspensión de actividades que realice la autoridad, no exime de que se pueda requerir a los contribuyentes por obligaciones o créditos fiscales pendientes.
- ▶ En el caso de personas morales, la suspensión de actividades por autoridad, no las releva de presentar el aviso de cancelación ante el RFC correspondiente.
- ▶ No obstante, los contribuyentes o su representante legal, podrán acudir a la ADSC para formular las aclaraciones correspondientes, aportando las pruebas necesarias que desvirtúen el movimiento de suspensión de actividades en el RFC, realizado por la autoridad.

PM presenten aviso de suspensión de actividades

- ▶ Regla 2.5.12. (Trámite 169/CFF)
- ▶ Para que se pueda presentar deben cumplir con lo siguiente:
 1. Que el estado del domicilio fiscal y del contribuyente en el domicilio, sea distinto a no localizado.
 2. Se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, acreditándolo con la opinión de cumplimiento en sentido positivo.

3. Que la denominación o razón social y la clave en el RFC de la persona moral, no se encuentre como no localizado.
4. Que la persona moral no se encuentre en el listado de EFOS.
5. Que el CSD de la persona moral no haya sido revocado o restringido temporalmente.

Georreferenciación

- ▶ Regla 2.5.22.
- ▶ El SAT podrá utilizar servicios o medios tecnológicos que proporcionen georreferenciación, vistas panorámicas o satelitales, para consultar u obtener información que contribuya a determinar la localización y ubicación de los domicilios manifestados por los contribuyentes en su solicitud de inscripción o avisos de actualización al RFC, información que podrá ser utilizada por la autoridad para actualizar los datos del domicilio fiscal del contribuyente.

Personas relevadas de presentar aviso de suspensión o disminución de obligaciones

- ▶ El SAT, podrá realizar la suspensión en el RFC y disminución de obligaciones en dicho registro, sin necesidad de que estos presenten el aviso respectivo, cuando los contribuyentes no hayan realizado alguna actividad en los tres ejercicios fiscales previos a la suspensión o disminución, derivado de la información obtenida de sus sistemas o bases de datos, así como de la información proporcionada por otras autoridades o terceros, o bien, la obtenida por la autoridad por cualquier otro medio.

Mantener un solo teléfono, y correo electrónico

- ▶ En la regla 2.5.28. Se señala que, se considera que los contribuyentes cumplen con la obligación de registrar y mantener actualizada una sola dirección de correo electrónico o un número telefónico, cuando:
 1. Activen el buzón tributario;
 2. Se inscriban en el RFC;
 3. Presenten aviso de cambio de domicilio o;
 4. Reanuden actividades.

Actualización de domicilio por el SAT

► Regla 2.11.1.

1. No hayan manifestado un domicilio fiscal estando obligados a ello;
2. Hubieran manifestado como domicilio fiscal un lugar distinto al que corresponda ;
3. No sean localizados en el domicilio manifestado;
4. Hubieran manifestado un domicilio fiscal ficticio.

Notificación electrónica a través del buzón tributario

- ▶ Regla 2.11.2.
- ▶ El SAT realizará notificaciones a través del buzón tributario en el horario comprendido de las 9:30 a las 18:00 horas (De la Zona Centro de México).
- ▶ En el supuesto de que el acuse de recibo se genere en horas inhábiles, en todos los casos la notificación se tendrá por realizada a partir de las 9:30 horas (Zona Centro de México) del día hábil siguiente.

- ▶ Regla 2.11.4.
- ▶ Tratándose de promociones, solicitudes, avisos o cumplimiento a requerimientos, así como de la práctica de notificaciones electrónicas, aun cuando el acuse de recibo correspondiente señale la fecha y hora relativa a la Zona Centro de México, se considerará para efectos legales el huso horario del domicilio fiscal del contribuyente.

Esquemas reportables

- ▶ Se crea el capítulo 2.21. denominado:
- ▶ “De la revelación de esquemas reportables”
- ▶ Contiene 28 reglas.
- ▶ En la regla 2.21.1. Trámite 298/CFF: “Declaración informativa para revelar esquemas reportables generalizados y personalizados”

- ▶ En la regla 2.21.2. Trámite 299/CFF : “Declaración informativa complementaria presentada para revelar modificaciones a esquemas reportables generalizados y personalizados”,
- ▶ Regla 2.21.3. Trámite 300/CFF: “Declaración informativa complementaria para revelar esquemas reportables generalizados y personalizados, presentada por los asesores fiscales liberados de la obligación de revelar el esquema reportable”.

Descripción detallada de esquemas reportables

- ▶ Las reglas 2.21.4. a 2.21.22, se refieren a lo que los asesores fiscales o los contribuyentes adjuntarán en formato .pdf, reglas que corresponden a la lista de esquemas detallados en el artículo 199 del CFF:
- ▶ Las clasifica en 2 fracciones:
- ▶ La primera con lo que se debe anexar independientemente si es generalizado o personalizado.
- ▶ La segunda lo que se debe anexar adicionalmente si es personalizado.

Reglas 23 a 28

- ▶ La regla 23, señala la información que deberá contener la constancia de liberación de la obligación de revelar esquemas reportables, a otros asesores, por parte del asesor que presente la información.
- ▶ La regla 24, señala que se consideran mecanismos que evitan la aplicación del referido artículo:

- ▶ Cualquier plan, proyecto, propuesta, asesoría, instrucción, recomendación o nombre que se le otorgue, ya sea externado de forma expresa o tácita, con el objeto de materializar una serie de actos jurídicos, cuya finalidad sea impedir que se actualice alguno de los supuestos de revelación de esquemas reportables.
- ▶ Señala que en ese caso, los asesores fiscales y los contribuyentes deberán revelar dichos mecanismos, y para ello, se incluye la regla 25, de la información y documentación que se deberá incluir.

- ▶ La regla 26 crea el trámite 301/CFF: “Constancia de esquema no reportable o de existencia de impedimento legal para revelar un esquema reportable”
- ▶ La regla 27 crea el trámite 302/CFF: “Solicitud de información adicional a los asesores fiscales y contribuyentes”
- ▶ Y por último la regla 28 crea el trámite 303/CFF: “Declaración informativa para proporcionar los datos de los contribuyentes a los cuales se les comercializó un esquema reportable generalizado o personalizado”

Opción de acumulación de ingresos por cobro total o parcial del precio

- ▶ Las PM, que obtengan ingresos por el cobro total o parcial del precio o por la contraprestación pactada, relacionados directamente con dichas actividades, y no estén en el supuesto de haber entregado el bien, o prestado el servicio, en lugar de considerar dichos cobros como ingresos para el pago provisional del mes, podrán considerar como ingreso acumulable del ejercicio el saldo que por los mismos conceptos tengan al cierre del ejercicio fiscal de que se trate de la cuenta de cobros parciales.

- ▶ La cuenta de cobros parciales:
- ▶ Se incrementará (abonos) con el monto de los cobros totales o parciales, que se reciban durante el citado ejercicio y por los cuales no se haya enviado o entregado materialmente el bien o se haya prestado el servicio y;
- ▶ Se disminuirá (cargos) con el importe de dichos montos, cuando se envíe o se entregue materialmente el bien o cuando se preste el servicio, según corresponda, y por los cuales se recibieron los cobros parciales o totales.

- ▶ En este caso se podrá deducir el costo de lo vendido estimado correspondiente al saldo del registro de los cobros totales o parciales que se tengan al cierre del ejercicio fiscal de que se trate.
- ▶ El costo se determinará aplicando al saldo de la cuenta de cobros parciales, el factor que se obtenga de dividir el monto del costo de lo vendido deducible del ejercicio fiscal de que se trate, entre la totalidad de los ingresos obtenidos en ese mismo ejercicio, por concepto de enajenación de mercancías o por prestación de servicios, según sea el caso.

- ▶ En los ejercicios inmediatos siguientes, los contribuyentes deberán disminuir de los ingresos acumulables el saldo del registro que se hubiera acumulado y el costo de lo vendido estimado del costo de lo vendido deducible, correspondientes al ejercicio inmediato anterior.
- ▶ Los contribuyentes a quienes se les expida el CFDI de cobro parcial, solo podrán deducir el monto efectivamente pagado en el mes o en el ejercicio que corresponda.

CPC y PCF Salvador Rotter Aubanel

68



Estímulo fiscal de la Región Fronteriza Norte (RFN)

CPC y PCF Salvador Rotter Aubanel

Región Fronteriza Norte

Se publican modificaciones al Decreto de estímulos fiscales de la RFN que fue publicado el 31 de diciembre de 2018.

La exposición de motivos establece que éstas modificaciones se realizan para facilitar la aplicación del estímulo.



Padrón de beneficiarios del estímulo

Se modifica el artículo tercero del Decreto para establecer que, en lugar de presentar una solicitud para la inscripción en el "Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte", únicamente se deberá presentar un aviso de inscripción a dicho padrón para poder aplicar los beneficios del Decreto.

Contribuyentes que no podrán aplicar el estímulo para ISR (Artículo sexto)

Se adiciona una excepción a la fracción X, para estipular que los contribuyentes que estén publicados en la página del SAT por el artículo 69 del CFF por la condonación de algún crédito fiscal, únicamente en relación con el pago de multas.

Este punto debe señalarse al presentar el aviso de inscripción al padrón.

Se modifica la fracción XVII para estipular que, en lugar de que los cinco ejercicios anteriores en los que se hayan ejercido facultades de comprobación, se consideren respecto a la entrada en vigor del Decreto, como estaba en el Decreto de 2018, ahora se consideran los ejercicios anteriores a aquél en el que se aplique el estímulo.



Requisitos para aplicar el estímulo (Artículo séptimo)

En la fracción I, se hacen las modificaciones pertinentes en concordancia con la modificación del artículo tercero del Decreto.

Se modifica la fracción IV en la que se habla del programa de verificación del SAT en la que deben colaborar los contribuyentes para convertirlo en un programa anual en lugar de semestral.

Se adicionan las fracciones V y VI para establecer como requisito que los contribuyentes no deben encontrarse en el procedimiento de restricción temporal de CSD ni tenerlos cancelados.



Inscripción en el padrón (artículo octavo)

Se reforma el artículo, para quitar todo lo referente a la solicitud de inscripción, es decir, se modifica completamente lo establecido en el primero y segundo párrafo, se hacen modificaciones en el tercer párrafo y se eliminan los párrafos 4, 5 y 6.

En el primer párrafo, se establece que el SAT inscribirá a los contribuyentes en el padrón dentro de los primeros tres meses de cada ejercicio.

Se establece en el segundo párrafo que la vigencia de la inscripción será durante el ejercicio fiscal en el que se realizó y que, para aplicarlo en ejercicios posteriores, se debe presentar el aviso de renovación a más tardar el 31 de marzo, siempre que el contribuyente continúe cumpliendo los requisitos del estímulo.

En el tercer párrafo se mantiene la facultad de la autoridad de solicitar información y documentación que le permita verificar que se cumplan los requisitos establecidos en el decreto; se elimina el plazo que tenía el contribuyente para atender dicha solicitud.

Baja del padrón (artículo décimo)

Se reforma la fracción I para establecer que se dará de baja a los contribuyentes que no presenten el aviso de renovación a más tardar el 31 de marzo.

Se adicionan la fracción III y IV considerando que se podrá dar de baja a los contribuyentes que lo soliciten o a aquellos que actualicen alguno de los supuestos establecidos en el artículo sexto del Decreto, por los que los contribuyentes no puedan aplicar el estímulo.

Casos en los que no se aplicará el estímulo para IVA (artículo décimo tercero)

Se modifica la fracción I para especificar que no se podrá aplicar el estímulo a la enajenación y otorgamiento del uso o goce temporal de bienes intangibles.



Se adiciona la fracción VI para incluir a los contribuyentes que se dedican a prestar servicios de transporte de bienes o personas por vía aérea, marítima o aérea que no sean prestados en su totalidad en la RFN o que tengan escalas fuera de ésta.

Vigencia del Decreto (artículo primero transitorio)

Se modifica el periodo de vigencia; anteriormente, estaría vigente únicamente por 2019 y 2020; la nueva vigencia se establece hasta el 31 de diciembre de 2024.



Estímulo fiscal de la Región Fronteriza Sur (RFS)

CPC y PCF Salvador Rotter Aubanel

Municipios comprendidos en la RFS

Chiapas		Campeche	Quintana Roo	Tabasco
Palenque	Unión Juárez	Calakmul	Othón P. Blanco	Balancán
Ocosingo	Motozintla	Candelaria		Tenosique
Benemérito de las Américas	Amatenango de la Frontera			
Marqués de Comillas	Mazapa de Madero			
Maravilla Tenejapa	Frontera Comalapa			
Las Margaritas	Frontera Hidalgo			
La Trinitaria	Tapachula			
Cacahoatán	Metapa			
Suchiate	Tuxtla Chico			



CPC y PCF Salvador Rotter Aubanel

Quiénes pueden aplicar el estímulo (ISR)

Personas físicas y morales residentes en México así como residentes en el extranjero con EP, que perciban ingresos exclusivamente (que representen 90% de la totalidad de ingresos excluyendo bienes intangibles y comercio digital) en la RFS, que tributen en:

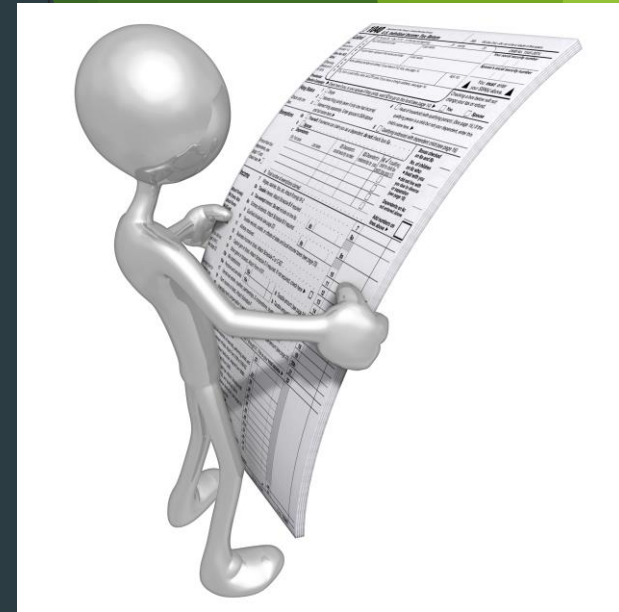
- ▶ Título II (Régimen general de PM)
- ▶ Título IV, Capítulo II, Sección I (Personas físicas con actividad empresarial y servicios profesionales)
- ▶ Título VII, Capítulo VIII (Régimen de opción de acumulación de ingresos por PM)

Padrón de beneficiarios del estímulo

En el artículo séptimo se especifica que los contribuyentes que quieran aplicar el estímulo deberán presentar un aviso al SAT a más tardar el 31 de marzo del ejercicio de que se trate para ser inscritos en el Padrón, conforme a lo que establezca el SAT en la RMF.

Requisitos para la inscripción en el padrón

1. Contar con opinión positiva del cumplimiento de obligaciones fiscales;
2. Contar con la FIEL;
3. Tener acceso al BT;
4. No tener restringido o cancelado el CSD;
5. Colaborar anualmente con el SAT en el programa de verificación en tiempo real.



Estímulo para efectos de ISR

Crédito fiscal equivalente a la tercera parte del impuesto causado en el ejercicio o en los pagos provisionales, que correspondan proporcionalmente el total de los ingresos generados exclusivamente por actividades empresariales realizadas en la RFS, del total de los ingresos del contribuyente, en el ejercicio de que se trate (en porcentaje).

El crédito fiscal se puede acreditar contra el ISR anual o los pagos provisionales causados en el ejercicio.

Quiénes no pueden aplicar el estímulo para ISR (Artículo Sexto)

1. Sistema financiero;
2. AGAPES;
3. Coordinados;
4. Integración de grupos;
5. RIF;
6. Maquiladoras;
7. Honorarios;
8. FIBRAS;



9. Cooperativas;
10. EFOS y EDOS;
11. No localizados;
12. AE en fideicomisos;
13. Enajenación de intangibles;
14. Outsourcing, y ;
15. A quienes les hayan hecho auditoría y no se hayan corregido.

CPC y PCF Salvador Rotter Aubanel



La fracción XVIII incluye como excepciones, la aplicación de algunos estímulos fiscales, entre los que se encuentran, entre otros:

1. Contratación de personas con discapacidad o adultos mayores (186 LISR);
2. Sobre el ISR de los trabajadores sindicalizados por las cuotas de seguridad social;
3. De la industria manufacturera, maquiladora y de servicios de exportación;
4. Acumulación de la parte del precio exigible en ventas a plazo de bienes inmuebles destinados a casa habitación.

Inscripción, vigencia y baja del padrón

Para la inscripción y vigencia, se considera de la misma manera que para la RFN (vigencia anual y se podrá renovar, presentando el aviso a más tardar el 31 de marzo).

Para la baja, se consideran las cuatro fracciones del Decreto de la RFN y se adiciona la fracción V que se refiere a aquellos contribuyentes que dejen de aplicar el estímulo y que cuando, pudiendo haberlo aplicado, no lo hicieron. Aquellos que se den de baja, no podrán volver a aplicar el estímulo.



El segundo párrafo contempla que, de darse de baja al contribuyente del padrón, se perderán los beneficios del estímulo por la totalidad del ejercicio fiscal en el que se dé de baja; en este caso, se deben presentar las declaraciones complementarias que correspondan, a más tardar, el mes siguiente a la baja, sin considerar el estímulo para los pagos provisionales o el impuesto anual.

Se debe actualizar el impuesto, desde el mes en el que se presentó la declaración en la que se aplicó el estímulo hasta el mes en el que se efectúe el pago.



Estímulo para efectos de IVA (artículo décimo)

Se otorga un crédito fiscal del 50% del IVA a las personas físicas y morales que enajenen bienes, presten servicios independientes u otorguen el uso o goce temporal de bienes en locales o establecimiento ubicados en la RFS; este crédito se aplica directamente sobre la tasa de IVA.



Requisitos para aplicar el estímulo de IVA

1. Realizar la entrega de los bienes o la prestación de los servicios en la RFS;
2. Presentar un aviso ante el SAT dentro de los 30 días naturales siguientes a la entrada en vigor del Decreto. Los contribuyentes que inicien actividades o abran una sucursal con posterioridad deben presentar el aviso dentro del mes siguiente al registro en el RFC o el aviso de apertura.

Al igual que para la RFN, se establece la facultad para el SAT de requerir a los contribuyentes que hayan presentado el aviso, la información y documentación que considere necesaria para verificar el cumplimiento de los requisitos y, de detectar incumplimiento de alguno de los requisitos, tomar las medidas necesarias para que el contribuyente deje de aplicar el estímulo.

En caso de que se presenten declaraciones aplicando el estímulo después de haber dejado de cumplir con los requisitos o se coloquen en los supuestos del Decreto a los que no se deba aplicar, se deberá presentar complementarias aplicando la tasa al 16%.

Casos en los que no se aplicará el estímulo (IVA)

1. Enajenación de bienes inmuebles y el otorgamiento del uso o goce temporal de intangibles;
2. Servicios digitales del artículo 18-B de la LIVA;
3. Las PF que consideren la retención de IVA como definitiva;
4. No localizados;
5. Presuntos EFOS y EDOS, o que tengan un socio o accionista que se encuentre en esta presunción;
6. Los servicios de transporte de bienes o personas por vía aérea, marítima o terrestre que no se presten en su totalidad en la RFS.

Disposiciones generales y transitorios

- ▶ No se considera acumulable para ISR.
- ▶ Entró en vigor el 1 de enero de 2021 y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2024.



Zona Libre de Chetumal (ZLC)

CPC y PCF Salvador Rotter Aubanel

- ▶ El 31 de diciembre se publicó en el DOF el decreto que crea la zona libre de Chetumal.
- ▶ Aplicable a las empresas establecidas en la región de Chetumal en el municipio de Othón P. Blanco del estado de Quintana Roo.

Aplicable a empresas dedicadas a:

1. Alimentos y abarrotes;
2. Tiendas de autoservicio;
3. Comercialización de ropa, bisutería y accesorios de vestir;
4. Comercialización de productos farmacéuticos, lentes y artículos ortopédicos;
5. Comercialización de maquinaria y equipo;
6. Comercialización de materiales para la construcción;

7. Restaurantes y otros establecimientos de preparación de alimentos y bebidas;
8. Hotelería, moteles y otros servicios de alojamiento temporal;
9. Servicios educativos;
10. Servicios médicos y hospitalarios;
11. Servicios de esparcimiento culturales y deportivos, así como recreativos;
12. Servicios de reparación y mantenimiento de automóviles;
13. Alquiler de bienes inmuebles, maquinaria y equipo.

Requisitos

Que se ubiquen y comercialicen bienes o servicios en la Región Fronteriza de Chetumal, que cuenten con el registro vigente expedido por la SHCP.

No aplica a los contribuyentes que tributen en los regímenes de:

1. AGAPES;
2. Coordinados;
3. Integración de grupos;
4. RIF;
5. Residentes en el extranjero y;
6. Maquiladoras.

Tampoco, las que se realicen por servicios de paquetería y mensajería.

Tampoco a quienes apliquen los estímulos fiscales de:

1. Fibras;
2. Producción, distribución cinematográfica y teatral;
3. Desarrollos inmobiliarios;
4. Promoción de inversión en capital de riesgo;
5. Cooperativas;
6. Investigación y desarrollo de tecnología y;
7. Deporte de alto rendimiento.

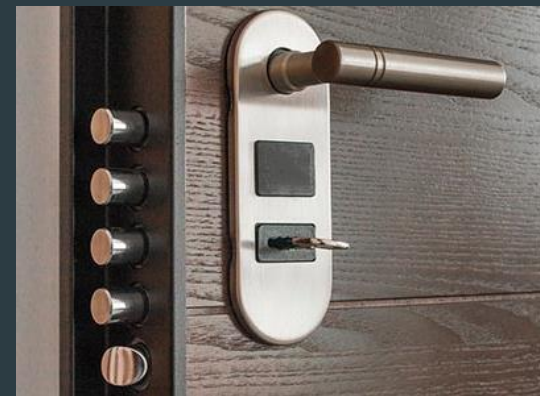
¿En que consiste?

- ▶ Otorgar un estímulo fiscal a las Empresas de la Región consistente en un crédito equivalente al 100% del derecho de trámite aduanero, por sus importaciones definitivas de mercancías y;
- ▶ Por la reexpedición de las mercancías que dichas empresas, siempre que la importación definitiva se realice a la Región Fronteriza de Chetumal o la extracción se realice de dicha Región al resto del territorio nacional.

El estímulo se aplicará a las mercancías identificadas en las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación que se enlistan en el decreto, que ingresen a la Región Fronteriza de Chetumal estarán totalmente desgravadas del impuesto general de importación.

Como por ejemplo:

1. Sombreros y demás tocados, de punto o confeccionados con encaje, fieltro u otro producto textil, en pieza (pero no en tiras), incluso guarnecidos; redecillas para el cabello, de cualquier materia, incluso guarnecidas;
2. Gorras;
3. Quitasoles toldo y artículos similares;
4. Mármol, travertinos y alabastro;
5. Candados;
6. Cerraduras y cerrojos;
7. Cierrapuertas automáticos;



8. Tornillos con diámetro inferior a 6.4 mm (¼ pulgada) y longitud inferior a 50.8 mm (2 pulgadas), excepto las de acero inoxidable y las reconocibles para naves aéreas o uso automotriz;
9. Colgadores, perchas, soportes y artículos similares;
10. Guarniciones, herrajes y artículos similares, para vehículos automóviles, edificios o muebles (con algunas excepciones);
11. Grifería sanitaria de uso doméstico.



Duración del estímulo

- ▶ Desde el 1 de enero de 2021.
- ▶ Hasta el 31 de diciembre de 2024.

Franquicia para pasajeros

- ▶ Un crédito equivalente al 100% del impuesto general de importación que se tenga que pagar por las mercancías extranjeras distintas de las que integran el equipaje de los pasajeros con valor hasta de 1,000 USD, que hayan sido importadas definitivamente en la Región Fronteriza de Chetumal y que posteriormente se extraigan de la misma con destino al resto del territorio nacional, siempre que los pasajeros lleven consigo dichas mercancías.

- ▶ Cuando los integrantes de una misma familia ingresen al resto del territorio nacional simultáneamente y en el mismo medio de transporte, podrán aplicar el estímulo fiscal por cada integrante, siempre y cuando en su conjunto el valor de las mercancías no exceda de 2,500 USD.
- ▶ No aplica para capitanes, pilotos y tripulantes de los medios de transporte aéreo y marítimo que efectúen el tráfico internacional. Tampoco será aplicable a la introducción de bebidas alcohólicas, tabacos labrados.

***EL 80% DEL ÉXITO SE BASA
SIMPLEMENTE EN INSISTIR.***

Woody Allen



¡Muchas gracias!